

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO IV
DEL REFRENDO

CAPÍTULO V
DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 3 fracción VII y 18 fracción VII de su Ley Orgánica, y 7 de su Estatuto General, tiene facultad para incorporar instituciones de enseñanza de nivel medio superior y terminal, profesional superior y de posgrado que lo soliciten, con sujeción a las normas de este reglamento.

Artículo 2

Son estudios incorporados a esta Institución, los que se cursan fuera de ella, pero cuyos planes, programas, sistemas y métodos sean los mismos que se imparten en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y se sometan en su funcionamiento técnico académico a la supervisión de la División de Docencia, a través del área del nivel que se desea incorporar y a la División de Investigación y Posgrado, según sea el caso, quienes realizarán evaluaciones llevando un seguimiento permanente.

Artículo 3

La incorporación tiene por objeto que la Universidad otorgue validez a los estudios realizados en términos del artículo anterior, la cual será realizada por la Comisión de Incorporación, que estará presidida por el Secretario General y como vocales, el coordinador de la División de Docencia, el titular del área del nivel que se desea incorporar, el director de Control Escolar, el director general de Auditoría y la División de Administración y Finanzas. En el caso de los estudios de posgrado, se incorporará a la comisión, el coordinador de la división respectiva.

Artículo 4

Se reconocerán los estudios de las instituciones incorporadas a partir de la fecha de su incorporación y comprenderán ciclos o semestres completos y no asignaturas aisladas.

Artículo 5

La solicitud de incorporación o refrendo anual se hará a través de la Secretaría General de la Universidad, acompañando a la misma la documentación a que se refieren los artículos 12 y 17 de este reglamento.

Artículo 6

La solicitud de incorporación da inicio al procedimiento correspondiente, sin que ésta o el cumplimiento de los requisitos exigidos, confiera algún derecho al solicitante hasta que se otorgue la declaración legal de incorporación por el Honorable Consejo Universitario, en los términos que señala el presente reglamento.

Artículo 7

Las instituciones incorporadas llevarán el nombre de algún universitario distinguido que, por sus méritos académicos y de servicio, se haga acreedor a esta distinción.

Artículo 8

Ninguna institución que presente solicitud de incorporación podrá iniciar cursos, si no cuenta con la aprobación respectiva del Honorable Consejo Universitario; de lo contrario, se negará ésta.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

Artículo 9

Para que puedan ser incorporadas las instituciones que lo soliciten, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Que cumplan estrictamente las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Que los principios ideológicos y académicos que sustenten, no se opongan a los de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de acuerdo con su Ley Orgánica y demás disposiciones legales;
- III. Que presenten estudio de factibilidad debidamente fundamentado sobre la conveniencia o necesidad de la creación de la institución, estudios de las necesidades sociales, de la oferta y demanda educativa, socioeconómico y de expectativas educativas. Si el nivel a incorporar es de licenciatura y/o posgrado se solicitará, además, un estudio de mercado laboral y el plan estratégico prospectivo a un plazo de cinco años, a fin de que se tenga la proyección de crecimiento y desarrollo de la institución;
- IV. Que la creación de la institución que se desee incorporar sea congruente con las políticas de desarrollo institucional de la Universidad;
- V. Que su personal académico se ajuste a lo dispuesto por el estatuto respectivo;
- VI. Que comprueben tener la infraestructura para que puedan funcionar permanentemente en forma apropiada, como son: aulas, laboratorios, bibliotecas, áreas deportivas y en general los anexos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Universidad, para cada nivel educativo, y
- VII. Presentar manuales de organización y de procedimientos.

Artículo 10

Una vez otorgada la incorporación por el Honorable Consejo Universitario, la institución se ajustará incondicionalmente a lo siguiente:

- I. Aplicación integral del plan de estudios correspondiente, que incluya programa de estudios, sistemas de enseñanza y de evaluación, textos, manuales y otros que determine la Universidad;
- II. Someterse a la supervisión permanente por parte de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de las instancias competentes;
- III. Pago de las cuotas que fije la Universidad, por derecho de incorporación, y las demás que señale este reglamento, y
- IV. Cumplir con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11

Las instituciones que pretendan incorporarse a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, presentarán su solicitud ante la Secretaría General de la misma, en la que expresarán:

- I. Nombre y ubicación de la institución;
- II. El nivel que se pretenda incorporar, y
- III. La obligación de sujetarse estricta e incondicionalmente a la legislación universitaria.

Artículo 12

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos siguientes:

- I. Lista de nombres y domicilios de los profesores, indicando las asignaturas, grupos y cursos que impartirán, el título o grado que ostenten, así como los antecedentes académicos que tengan, anexando los documentos que acrediten su formación, mismos que deberán corresponder a los que establece el Estatuto de Personal Académico;
- II. Plano de la institución con descripción detallada de las instalaciones: aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres, áreas deportivas y culturales, áreas administrativas, sanitarios funcionales e inventario de la bibliografía existente;
- III. El organigrama correspondiente;
- IV. Reglamentos internos de la institución;
- V. Testimonio notarial que acredite la propiedad del inmueble que ocupa, o copia certificada del contrato de arrendamiento, de usufructo, o cualquier otro título que autorice el uso del inmueble, y
- VI. Documentación que acredite la personalidad jurídica de la institución que solicita la incorporación.

Artículo 13

Recibida la solicitud, el Secretario General la remitirá a la comisión para que emita el dictamen correspondiente. Ésta verificará, a través de la Dirección General de Auditoría, que se cumplan los requisitos que fija el reglamento.

Artículo 14

Dentro de los treinta días hábiles que sigan a la fecha en que fue recibida la solicitud y documentación requerida, la Comisión de Incorporación emitirá un dictamen sobre la procedencia de la misma, que será turnado al Secretario General para incluirse, en su caso, en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 15

En caso de que el Honorable Consejo Universitario apruebe la incorporación, se procederá en términos de lo que dispone el artículo 4 de este reglamento, asignándose a la institución incorporada una clave que incluya el año de la incorporación y el número progresivo que le corresponda.

La Secretaría General propondrá una terna de nombres para la denominación de la institución, que será discutida en la siguiente sesión del Honorable Consejo Universitario.

Si la resolución es negativa, la Secretaría General dará a conocer las causas respectivas. Si la institución solicitante insiste en su petición, el Honorable Consejo Universitario podrá conceder un término hasta de seis meses, contados a partir de la fecha en que haya dictado su resolución, para que la institución solicite su incorporación nuevamente, cumpliendo los requisitos que motivaron la negativa.

La autoridad correspondiente notificará la resolución haciendo manifiestas las causas por las cuales ha sido negada la incorporación. Transcurrido dicho término, sin haber gestión alguna, se archivará el expediente como asunto concluido.

En caso de que se niegue nuevamente la incorporación, esta resolución será definitiva.

CAPÍTULO IV DEL REFRENDO

Artículo 16

Anualmente toda institución incorporada a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con treinta días hábiles de anticipación a la apertura de cursos, deberá solicitar a través de la Secretaría General, el refrendo de su incorporación.

Artículo 17

La solicitud de refrendo será acompañada, en su caso, del cuadro de profesores de nuevo ingreso, quienes deberán reunir los requisitos que para tal efecto señala el Estatuto de Personal Académico de esta Universidad.

Artículo 18

La Secretaría General presentará la solicitud de refrendo a la comisión correspondiente, quien podrá concederlo sin necesidad de remitirla al Honorable Consejo Universitario siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Comprobar la funcionalidad de la infraestructura mencionada en este reglamento;
- II. Haber incrementado y actualizado su acervo bibliográfico apropiado a los semestres ya iniciados o próximos a iniciarse, acorde a los planes y programas de estudios que imparta;
- III. Haber actualizado e incrementado el material y equipo de laboratorio y/o taller, y
- IV. Presentar constancia expedida por la División de Administración y Finanzas, que compruebe estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 19

En caso de que la institución que solicita su refrendo no se ajuste a las condiciones señaladas en el artículo anterior, la Comisión de Incorporación, a través de la Secretaría General, fijará un término hasta de sesenta días naturales para que se cumplan.

Artículo 20

Cuando la institución incorporada no haya regularizado su situación transcurrido el término anterior, la Secretaría General turnará la documentación correspondiente al Honorable Consejo Universitario para decidir lo conducente.

CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA

Artículo 21

La actividad académica que se realice en la institución incorporada se sujetará a los planes, programas, sistemas de enseñanza y demás aspectos que correspondan a los estudios respectivos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 22

Los exámenes que se apliquen en las instituciones incorporadas estarán sujetos a las normas que rigen en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y sólo podrán tener derecho a ellos los alumnos registrados en la Dirección de Control Escolar, debiendo verificarse la identidad de los mismos.

Artículo 23

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de supervisar, a través de la instancia correspondiente, el cumplimiento de los planes, programas de estudios y demás disposiciones legales.

Artículo 24

Las actividades académicas y administrativas de las instituciones incorporadas, se sujetarán al calendario oficial aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 25

Las instituciones incorporadas mantendrán ciclos o semestres continuos, que permitan la regularización de sus alumnos en la propia institución, así como la inscripción semestral a primer grado.

Artículo 26

Toda institución incorporada deberá remitir a la Dirección de Control Escolar, al inicio del semestre, una lista de alumnos de nuevo ingreso, que se acompañará con los documentos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 27

Al concluir cada semestre o período lectivo, la institución incorporada remitirá a la Dirección de Control Escolar, originales de las actas de examen por grupo y semestre, de todos y cada uno de los alumnos, selladas y firmadas por el director de la misma y el titular de la asignatura.

Artículo 28

Los estudios debidamente autorizados por la Universidad, que se realicen en instituciones incorporadas a ésta, gozarán del reconocimiento legal.

Artículo 29

Los certificados expedidos por las instituciones incorporadas deberán ser autorizados por la Universidad, previa verificación de los mismos, debiendo contener la firma del Secretario General, del director de Control Escolar y del director de la institución incorporada.

Artículo 30

Los grados, títulos, diplomas y certificados serán expedidos por la Universidad, con la mención de otorgarse en virtud de haberse realizado los estudios en instituciones incorporadas.

Artículo 31

Para ser director de una institución incorporada deberán reunirse los requisitos que señale la legislación universitaria.

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de verificar que el director cumpla los requisitos legales, para dar validez a la documentación por él autorizada.

Artículo 32

Los exámenes recepcionales de las instituciones incorporadas deberán sujetarse a la normatividad universitaria; uno de los sinodales será designado por la Comisión de Incorporación.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES

Artículo 33

La institución incorporada tiene obligación de hacer respetar las disposiciones legales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y que sus actos tiendan a incrementar el prestigio de la misma.

Artículo 34

Ninguna incorporación podrá otorgarse por más de un año, y su refrendo se hará a petición de la parte interesada, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 35

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de la División de Administración y Finanzas, fijará la cuota de incorporación, que no será menor al equivalente de 90 ni mayor de 365 días del salario mínimo vigente donde se encuentre ubicada la institución incorporada, pagadera al inicio de cada semestre.

Artículo 36

La institución incorporada cubrirá a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, una cuota por cada alumno, equivalente entre el 5 y el 10% de la colegiatura mensual que perciba; cantidad que deberá enterar bimestralmente a la División de Administración y Finanzas, la que determinará el porcentaje respectivo, quedando exceptuados los alumnos becados.

Artículo 37

Para fijar el monto de las cuotas a que se refieren los artículos 35 y 36 de este reglamento, se tomará en cuenta la región socioeconómica en que esté situada la institución incorporada, el número de alumnos con que cuenta y el monto de la colegiatura que perciba.

Artículo 38

Las solicitudes de incremento al cobro de colegiatura y demás derechos que pretendan hacer las instituciones incorporadas, deberán justificarse anexando el proyecto de presupuesto anual y los estudios socioeconómicos de la institución y de los alumnos, respectivamente, las cuales podrán ser aprobadas por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de la División de Administración y Finanzas.

Artículo 39

En caso de retraso en el pago de las cuotas, la División de Administración y Finanzas cobrará un recargo por concepto de financiamiento.

Artículo 40

La institución incorporada no tendrá intervención en el gobierno y decisiones de la Universidad, salvo autorización del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 41

Toda institución incorporada deberá reservar un mínimo del 5% de sus plazas, por concepto de becas, para alumnos seleccionados por la Universidad.

Artículo 42

La Universidad, a través de la comisión correspondiente, podrá suspender discrecionalmente en cualquier momento la incorporación otorgada. La suspensión tendrá carácter provisional, a reserva de lo que determine el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 43

Las violaciones a este reglamento y demás normatividad universitaria en que incurran las instituciones incorporadas, serán sancionadas por la comisión respectiva o por el Honorable Consejo Universitario, según su gravedad, con extrañamiento, multa, suspensión provisional o cancelación definitiva de la incorporación.

Artículo 44

Procede el recurso de inconformidad contra la imposición de las sanciones previstas en los artículos 42 y 43 de este reglamento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Deberá interponerse por escrito, ante la Comisión de Incorporación, en un término no mayor de quince días hábiles siguientes a la ejecución del acto que lo motive;
- II. Recibido el recurso por la comisión, se abrirá un término de diez días hábiles para ofrecimiento y desahogo de pruebas, y
- III. Concluido el término anterior, se citará para oír resolución definitiva e inapelable, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 45

Contra la resolución de cancelación definitiva que dicte el Honorable Consejo Universitario, no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO

Se abroga el Reglamento de Incorporación de Estudios de fecha 3 de diciembre de 1987.

TERCERO

Los casos no previstos en este reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la legislación universitaria.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1999.
(Acta número 20)